



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 19 MAR. 2019

G.A.

E-001575

Señores:
STEEL CITY LTDA
Sr. Droshn Vishnoff Suarez
Representante Legal
Dir. Km 8 Vía Malambo-Caracolí
Malambo.

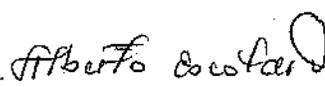
Referencia: Auto 00000486

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0802-220 / 0801-374

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00610 del 7 de octubre de 2013 esta Corporación otorgó a la empresa CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA un permiso de emisiones, vertimientos líquidos y concesión de aguas

Que mediante Auto No 001003 del 11 de julio de 2018 esta Corporación inició el trámite de renovación de los instrumentos de control: permiso de vertimientos, concesión de aguas y emisiones atmosféricas a la empresa STELL CITY LTDA, identificada con NIT 900.491.107-1 ubicada en el municipio de Malambo y representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez.

Que mediante Radicado N° 0007099 del 31 de julio de 2018 el señor Néstor Rodríguez Sánchez, actuando en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la empresa STELL CITY LTDA, identificada con NIT 900.491.107-1 presentó recurso de reposición contra el Auto 0001003 de julio de 2018; solicitando realizar los trámites de los permisos solicitados por separados para la empresa Corpac Steel de Colombia (hoy Steelcity) y CSP TUBO360 LTDA.; a esta última mediante Resolución 0166 de 2014- CRA le fue autorizada cesión del permiso de emisión otorgado a Steelcity. Y en consecuencia hacer los cobros por separado.

Qué posteriormente mediante radicado No 0008149 del 31 de agosto de 2018, el señor Néstor Eduardo Rodríguez Sánchez, actuando en calidad de segundo suplente del Gerente de Steelcity y primer suplente de CSP TUBO360, da alcance al recurso presentado aclarando que la empresa TUBO 360 LTDA, de acuerdo a la actividad desarrollada, no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

Qué con el propósito de aclarar la información dada por el señor Néstor Eduardo Rodríguez y en aras a atender y resolver el recurso presentado, mediante Auto 001499 del 03 de octubre de 2018, se decretó la práctica de pruebas a las empresas Steelcity y TUBO 360 Ltda.

Que como consecuencia de lo anterior, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica, emitiendo el concepto técnico No 001550 del 21 de noviembre de 2018, en el cual se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
<i>Radicado No. 000752 del 28 de Enero de 2014.</i>	<i>Por medio de la cual se solicita la cesión de un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas de la empresa CSP Steel de Colombia a la empresa Steel City Ltda.</i>
<i>Resolución No. 000204 do 28 de Abril de 2014.</i>	<i>Por medio de la cual se autoriza la cesión de un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Steel City Ltda.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

Radicado No. 4874 del 30 de Mayo de 2014.	Mediante el cual la empresa Steel City Ltda. Solicita a esta Corporación información referente a la utilización para riego del agua residual doméstica de la empresa Corpac Steel de Colombia Ltda.
Radicado No. 006078 del 10 de Julio de 2014.	Mediante el cual la empresa Steel City Ltda., envía a esta Corporación el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
Radicado No. 004873 del 30 de Mayo de 2014.	Mediante el cual la empresa Steel City Ltda., envía a esta Corporación el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
Radicado No. 004874 del 30 de Mayo de 2014.	Mediante el cual la empresa Steel City Ltda., solicita a esta Corporación la autorización del uso del agua residual doméstica tratada por PTARD para el sistema de riego del área de compensación forestal.
Radicado No. 006078 del 10 de Julio de 2014.	Por medio del cual la empresa Steel City Ltda. envía a esta Corporación el Plan de Contingencia para Atención de Derrames y/o Sustancias Nocivas
Radicado No. 006800 del 01 de Agosto de 2014.	Por medio del cual la empresa Steel City Ltda., envía a esta Corporación los registros del consumo de agua mensuales del primer semestre del año 2014 del parque industrial Steel City Ltda.
Radicado No. 008258 del 16 de septiembre de 2014.	Por medio del cual la empresa Steel City Ltda., envía a esta Corporación las fechas de realización de los muestreos de caracterización del agua captada del pozo profundo y de las aguas residuales domésticas.
Radicado No. 004235 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre enero a junio 2014.
Radicado No. 004234 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre julio a diciembre 2014.
Radicado No. 004233 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre enero a junio 2015.
Radicado No. 004232 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre julio a diciembre 2015.
Radicado No. 004231 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre enero a junio 2016.
Radicado No. 004230 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre julio a diciembre 2016.
Radicado No. 004229 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre enero a junio 2017.
Radicado No. 004228 del 3 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre julio a diciembre 2017.
Radicado No. 004710 del 17 de mayo de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de análisis de caracterización de aguas residuales realizado los días 9,10,11,12 y 13 de abril de 2018.
Radicado No. 004709 del 17 de mayo de	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA hace entrega del informe de caracterización anual de agua captada del pozo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

2018.	realizado el día 13 de abril de 2018.
Auto No. 001003 del 11 de julio de 2018.	Por medio del cual se inicia el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos, concesión de aguas al a empresa STEEL CITY LTDA. Municipio de Malambo – Atlántico.
Radicado No. 007099 del 31 de julio de 2018.	Por medio del cual la empresa STEEL CITY LTDA. interpone recurso de reposición contra el Auto No. 1003 del 11 de julio de 2018.
Radicado No. 007586 del 15 de agosto de 2018.	Por medio del cual la empresa STEEL CITY LTDA. hace entrega del informe de registros de consumo de agua semestre enero a junio 2018.
Radicado No. 8149 del 31 de agosto de 2018.	Por medio del cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA argumenta que sus actividades productivas no requieren de permiso de emisión atmosférica.
Auto No. 1499 del 03 de octubre de 2018.	Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas a la empresa STEEL CITY LTDA. - CSP TUBO 360 LTDA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa STEEL CITY LTDA., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la administración y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD y un Pozo de Aguas Subterráneas, pertenecientes al complejo industrial compuesto por las empresas CSP COAT 360 LTDA. y CSP TUBO 360 LTDA. Actualmente los permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas otorgados por esta corporación mediante Resolución No. 000610 del 7 de octubre de 2013 a la empresa CORPAC STEEL y cedidos a la empresa STEEL CITY LTDA., mediante Resolución No. 000166 del 8 de abril de 2014, se encuentran vencidos, no obstante, el trámite de renovación de los permisos fue iniciado mediante el Auto No. 1003 del 11 de julio de 2018, recurrido por el interesado mediante Radicado No. 7099 del 31 de julio de 2018, recurso ampliado mediante Radicado No. 8149 del 31 de agosto de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa STEEL CITY LTDA. ubicadas en el municipio de Malambo – Atlántico, en cumplimiento del Artículo Primero del Auto No. 1499 del 03 de octubre de 2018, que decreta la práctica de pruebas a las empresas STEEL CITY LTDA y CSP TUBO 360 LTDA.,

- La empresa STEEL CITY LTDA. ejecuta como actividad económica, la administración y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD y un Pozo de Aguas Subterráneas, pertenecientes al complejo industrial compuesto por las empresas CSP COAT 360 LTDA. y CSP TUBO 360 LTDA.
- El pozo de aguas subterráneas es utilizado para abastecer los baños del complejo industrial. El agua es captada del pozo a través de una bomba y se somete a un proceso de tratamiento preliminar antes de ser usada. La primera parte es el ablandamiento del agua donde se retiran los minerales causantes de la dureza de la misma, para posteriormente llevarla hasta la etapa de osmosis inversa. Una vez tratada el agua se almacena en cuatro (4) tanques de los cuales dos (2) tanques tienen capacidad de 20 m³ cada uno y dos (2) tanques tienen capacidad de 87 m³ cada uno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

- *El agua utilizada en actividades domésticas como baños y lavados de loza es conducida hasta un alcantarillado propio que conduce el agua residual hacia un manhole, desde donde el agua es bombeada hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD). La planta en su estructura está compuesta por un tanque sedimentador, un tanque sedimentador con tratamiento biológico aerobio y un tanque filtro desde donde el agua tratada se bombea para el riego del área de reforestación de la empresa. Los lodos que se generan en la planta de tratamiento se retiran aproximadamente cada ocho (8) meses. Los lodos se conducen a un lecho de secado compuesto de piedra china donde se separa el agua de los sólidos. El agua retorna al manhole para ingresar nuevamente a la planta de tratamiento y los lodos son utilizados como abono para jardín.*
- *Durante la visita de inspección técnica no se evidenció la existencia en planta, de ninguna fuente fija puntual adicional a las pertenecientes a las empresas CSP COAT 360 LTDA. y CSP TUBO 360 LTDA., cuyas instalaciones se encuentran dentro del perímetro del parque administrado por la empresa STEEL CITY LTDA.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa STEEL CITY LTDA. y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- *La empresa STEEL CITY LTDA. se encuentra administrando una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD y un Pozo de Aguas Subterráneas, pertenecientes al complejo industrial compuesto por las empresas CSP COAT 360 LTDA. y CSP TUBO 360 LTDA. El pozo de aguas subterráneas es utilizado para abastecer los baños del complejo industrial, para ello el agua es captada del pozo a través de una bomba y se somete a un proceso de tratamiento preliminar antes de ser usada. Por otra parte, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) está compuesta por un tanque sedimentador, un tanque sedimentador con tratamiento biológico aerobio y un tanque filtro desde donde el agua tratada se bombea para el riego del área de reforestación de la empresa.*
- *La actividad de extracción de agua del pozo subterráneo, así como el vertimiento realizado sobre el arroyo Cuchilla de las aguas residuales provenientes de los baños del complejo industrial, se encuentran incluidas dentro de los permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas otorgados por esta corporación mediante Resolución No. 000610 del 7 de octubre de 2013 a la empresa CORPAC STEEL y cedidos a la empresa STEEL CITY LTDA., mediante Resolución No. 000166 del 8 de abril de 2014, no obstante, si bien el plazo de los permisos se encuentra vencido, el trámite de renovación fue iniciado mediante el Auto No. 1003 del 11 de julio de 2018, recurrido por el interesado mediante Radicado No. 7099 del 31 de julio de 2018, y cuyo recurso fue ampliado mediante Radicado No. 8149 del 31 de agosto de 2018.*
- *Si bien el Auto No. 001003 del 11 de julio de 2018 inicia el trámite de renovación de los permisos de vertimientos y concesión de aguas a la empresa STEEL CITY LTDA.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

también incluye la renovación de un permiso de emisiones atmosféricas luego de ser solicitado por la empresa mediante Radicado No. 005508 del 12 de junio de 2018. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección técnica realizada el día 31 de octubre de 2018, donde no se evidenció la existencia en planta, de ninguna fuente fija puntual adicional a las pertenecientes a las empresas CSP COAT 360 LTDA. y CSP TUBO 360 LTDA., cuyas instalaciones se encuentran dentro del perímetro del parque administrado por la empresa STEEL CITY LTDA., se considera técnicamente viable revocar el trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas iniciado mediante el Auto No. 1003 del 11 de julio de 2018, manteniendo los trámites de renovación de los permisos de vertimientos y concesión de aguas para la empresa STEEL CITY LTDA.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el libro 2, Título 5, Capítulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con la protección y control de la calidad del aire.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

Que el Artículo 2.2.5.1.74. del Decreto 1076 de 2015, señala la información que se requiere para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. del mencionado Decreto señala: *De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, señala: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala la obligación y requisitos para aprovechar aguas. *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, señala: *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Dadas las aclaraciones del caso, la CRA considera pertinente acceder a la solicitud de desistimiento presentada por el señor Néstor Rodríguez Sánchez, respecto a la renovación del permiso de emisiones, dada la condición evidenciada en la visita de no existir una planta fija puntual adicional a las pertenecientes a las empresas CSP COAT 360 LTDA y CSP TUBO 360 LTDA. y como consecuencia acceder a modificar el Auto No 01003 del 11 de julio de 2018, por medio de la cual se inicia el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos, concesión de aguas a la empresa STEEL CITY LTDA.

En el mismo sentido, se procederá a reliquidar el valor cobrado en consideración a la aceptación del desistimiento de la solicitud del permiso de emisiones. Así las cosas se procederá a descontar del valor total cobrado el monto correspondiente al permiso de emisiones, quedando un valor total a pagar de *TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS ML (\$ 13.434.110,00)*.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero Auto 0001003 del 11 de julio de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas otorgados con la Resolución No 00610 de octubre de 2013, a la empresa STEELCITY LTDA, identificada con Nit. 900.491.107-1 representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

TERCERO: La empresa STEELCITY LTDA, identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS ML (\$ 13.434.110,00), por concepto de evaluación ambiental a los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 00036 de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la Ley, para su anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000486 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO 0001003 DEL 11 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES, VERTIMIENTOS Y CONCESION A LA EMPRESA STEEL CITY LTDA”.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992

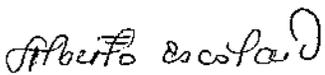
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 MAR. 2019

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0802-220 / 0801-374

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección